

AUTO No.
Valledupar,

906

20 SEP 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO – CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL DOCTOR JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO – EMSEPU E.S.P., REPRESENTADA LEGALMENTE EL SEÑOR ALEX CAMPO ESTRADA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

CONSIDERANDO

Que producto de las diligencias de control y seguimiento ambiental que la Corporación adelantó el pasado 23 de febrero del 2012 al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- del Municipio de Pueblo Bello-Cesar se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, disponiéndose mediante informe, entre otras, las siguientes recomendaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente urbano), salvo aquellas situaciones que posean una regulación expresa diferente a la que se consignó en dicho Plan. El documento del PSMV hará las veces de Plan de Cumplimiento.
2. Presentar anualmente a la Corporación un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida. Dicho informe debe contener los soportes respectivos
3. Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV
4. Adelantar campañas de socialización del PSMV, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, dentro de los dos meses anteriores al inicio de la fase de medio plazo, y dentro de los dos meses anteriores a la fase de largo plazo
5. Cancelar la tasa retributiva que liquida la Corporación
6. Cumplir con las metas de reducción de cargas contaminantes establecidas por la Corporación
7. Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el Municipio y la respectiva fuente receptora de agua arriba y aguas abajo del punto de vertimiento, dentro de los periodos comprendidos entre el 1º de enero al 2 de marzo y el 1º de julio el 30 de septiembre
8. Realizar actividades de sensibilización en programas como uso eficiente y ahorro del agua, estableciendo indicadores de reducción de consumo
9. Optimizar el sistema de acueducto del Municipio a corto plazo
10. Rehabilitar y optimizar en corto plazo el sistema de tratamiento de vertimientos líquidos urbanos
11. Implementar en el mediano plazo la expansión del sistema de alcantarillado sanitario y reducción de las conexiones erradas
12. Construir en el mediano plazo las nuevas unidades de tratamiento para aguas residuales que servirán como complemento del sistema existente para lograr remociones del 80% de la carga contaminante.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

906

20 SEP 2018

2

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERÍODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO – CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL DOCTOR JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFUR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO – EMSEPU E.S.P., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALEX CAMPO ESTRADA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES"

Que por lo anterior, el pasado veintidós (22) de agosto de 2013, la Oficina Jurídica de la Corporación, mediante Resolución No. 375 del 22 de agosto de 2013, inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra el Municipio de Pueblo Bello-Cesar y la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello –EMSEPU S.A. E.S.P, por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 331 del 24 de marzo del 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento –PSMV- del Municipio de Pueblo Bello-Cesar, en su componente urbano, con fundamento en el informe técnico de fecha 4 de octubre del 2012, decisión que fue notificada mediante aviso de fecha 13 de diciembre de 2016.

Que el 5 de junio de 2017 se solicitó al subdirector General del Área de Gestión Ambiental copia del último informe producto de la visita de control y seguimiento ambiental efectuada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Pueblo Bello – Cesar, con el fin de verificar el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello EMSEPU, a través de la Resolución 331 del 24 de Marzo de 2010.

La Subdirección General del Área de Gestión ambiental allega el informe requerido, en el que se detalla la visita de control y seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Pueblo Bello-Cesar, practicada el 19 de Julio de 2017, reflejándose incumplimiento de las obligaciones impuestas en los numerales 1,2,3,4,6,7,8,9,10,12,14 del artículo segundo de la Resolución 331 del 24 de marzo de 2010.

Que mediante Auto No. 105 del 21 de febrero de 2018 se Formula Pliego de Cargos contra el municipio de Pueblo Bello, Cesar representado legalmente por el Doctor JUAN FRANCISCO VILLAZÓN TAFUR y la Empresa de Servicios Públicos de Pueblo Bello – Cesar EMSEPÚ E.S.P., representada legalmente por el señor ALEX CAMPO ESTRADA, por la presunta violación a lo dispuesto en los numerales 1,2,3,4,6,7,8,9,10,12,14, del Artículo Segundo de la Resolución No. 331 del 24 de marzo de 2010, por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – del Municipio de Pueblo Bello – Cesar, decisión que fue debidamente notificada a los investigados, guardando silencio durante el término legalmente otorgado para presentar descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman

Que la Ley 1333 de 1999, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 1º señala: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la*



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. 906 DEL 20 SEP 2018 ³ "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO – CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL DOCTOR JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUEBLO BELLO – EMSEPU E.S.P., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR ALEX CAMPO ESTRADA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES"

ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que el artículo 26 ibídem señala: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011, en su artículo 48, consagró dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio, tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Teniendo en cuenta que el investigado no presentó descargos y que esta dependencia no tiene pruebas de oficio por decretar, esta Oficina prescindirá de la apertura del periodo probatorio y en su lugar, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- Corpocesar,



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

906
CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DEL 20 SEP 2018 ⁴ "POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN EL TRÁMITE DE LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL ADELANTADA CONTRA EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO – CESAR, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL DOCTOR JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUEBLO BELLO – EMSEPU E.S.P., REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE SEÑOR ALEX CAMPO ESTRADA"

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Prescíndase de aperturar periodo probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al señor JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR en su condición de representante legal del Municipio de Pueblo Bello – Cesar, y/o a quien haga sus veces, y al señor ALEX CAMPO ESTRADA en su condición de representante legal de la empresa de servicios públicos de Pueblo Bello, EMSEPÚ E.S.P., y/o a quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado a el señor JUAN FRANCISCO VILLAZON TAFUR en su condición de representante legal del Municipio de Pueblo Bello – Cesar, y/o a quien haga sus veces, y al señor ALEX CAMPO ESTRADA en su condición de representante legal de la empresa de servicios públicos de Pueblo Bello, EMSEPÚ E.S.P., y/o a quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la comunicación de la presente actuación administrativa, a efectos de presentar dentro de dicho término su memorial de alegatos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica (E)

Elaboró.- Liliana Armenta.- Abogada Contratista



www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181